Al contestar cite este número
Radicado No:
202451001000068431

Pasto, 2024-05-29

Señora:
SANDRA MARITZA GARCES GARCIA
Representante Legal
Fundación Nariño Verde
Correo: funnarinoverdehcbfami@gmail.com
fundacionnverde@gmail.com

ASUNTO: Alcance requerimiento presunto incumplimiento Contrato No 52004232023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, la Guía orientadora para el seguimiento a la ejecución de los servicios de atención a la primera infancia del ICBF año 2022., la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en calidad de supervisor del Contrato de Aporte No. 52004232023, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Nariño y la Entidad Administradora del Servicio – EAS Fundación Nariño Verde, identificada con NIT.No. 901097975-0 cuyo objeto es: "Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB Familia Mujer e Infancia - FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre", Por medio del presente muy respetuosamente me dirijo ante Usted, a fin de requerirla conforme lo dispuesto en el numeral 7.2 del Manual de Contratación de ICBF, numeral 8 del Procedimiento de Supervisión de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, numeral 4.9.1 de la Guía de Supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 del Estatuto Anticorrupción, para que en un término no mayor a **DOS (02) DÍAS HÁBILES,** siguientes contados a partir del recibo de la presente, por parte de la EAS **FUNDACION NARIÑO VERDE**, se pronuncie frente a las situaciones que se relacionan a continuación:

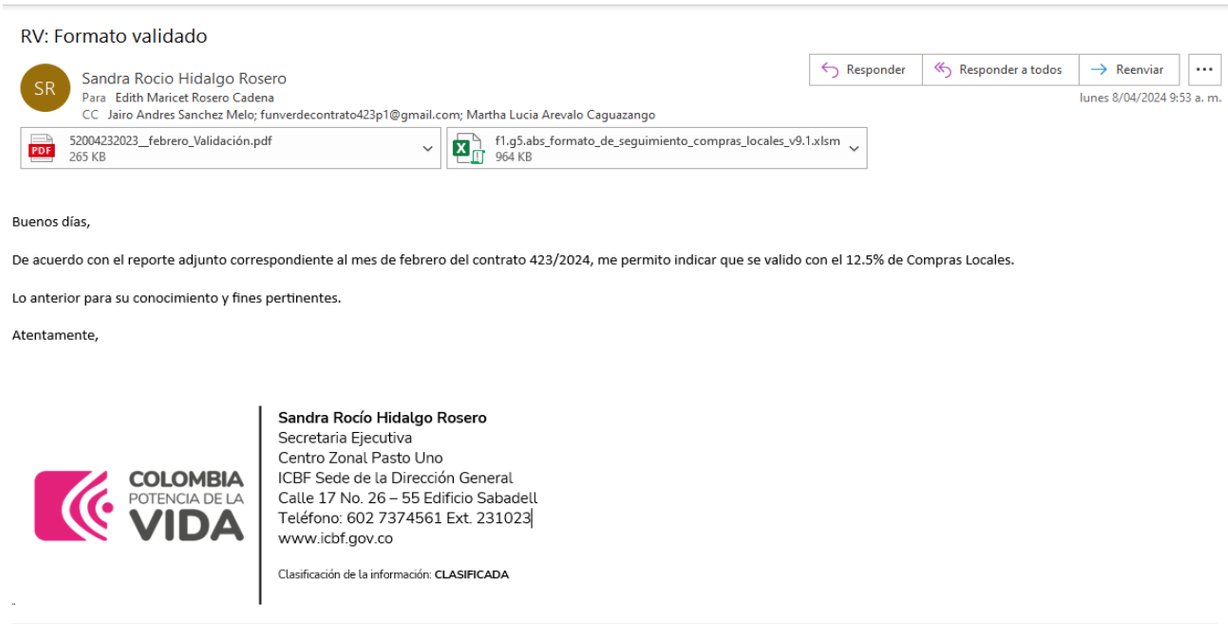
1. **HECHOS O RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:**

1.El día 08 de abril de 2023, mediante correo electrónico la profesional de apoyo Sandra Rocio Hidalgo Rosero remite correo electrónico dirigido a la suscrita, dando a conocer lo siguiente:

"**Buenos días**

De acuerdo con el reporte adjunto correspondiente al mes de febrero del contrato 423/2024, me permito indicar que se validó con el 12.5% de Compras Locales".

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma



RV: Formato validado

Sandra Rocio Hidalgo Rosero
Para Edith Maricet Rosero Cadena
CC Jairo Andres Sanchez Melo; funverdecontrato423p1@gmail.com; Martha Lucia Arevalo Caguazango

Responder | Responder a todos | Reenviar
lunes 8/04/2024 9:53 a. m.

52004232023__febrero_Validación.pdf 265 KB
f1.g5.abs_formato_de_seguimiento_compras_locales_v9.1.xlsm 964 KB

Buenos días,

De acuerdo con el reporte adjunto correspondiente al mes de febrero del contrato 423/2024, me permito indicar que se valido con el 12.5% de Compras Locales.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Sandra Rocío Hidalgo Rosero
Secretaria Ejecutiva
Centro Zonal Pasto Uno
ICBF Sede de la Dirección General
Calle 17 No. 26 – 55 Edificio Sabadell
Teléfono: 602 7374561 Ext. 231023
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

2 En este orden de ideas, de la revisión del reporte adjunto se observa que para el mes de febrero de 2024, la Fundación Nariño Verde no ha cumplido con el porcentaje de compras legales. (Adjunto reporte de cumplimiento mes de febrero de 2024)

3.El día 12 de abril del 2024 se allega por parte del operador respuesta al requerimiento con radicado No 20245100100004136l donde se brinda las justificaciones de no cumplimiento, las cuales no son argumentos válidos para el no cumplimiento de la obligación contractual, en este sentido el requerimiento no se encuentra subsanado, se solicita revisión del concepto de compra DIRECTA E INDIRECTA (se adjunta conceptos según la guía de orientadora para el desarrollo de la estrategia de compras locales versión 15).

- ***Compra pública local directa de alimentos es la que, cumpliendo con la anterior definición, la realiza la entidad adquirente, de forma directa y sin ningún tipo de intermediación, a los pequeños productores, ACFC o sus organizaciones de economía solidaria legalmente constituidas, registradas en las bases de datos antes mencionadas.***

- ***Compra pública local indirecta de alimentos es aquella que se realiza a través de la industria transformadora o adecuadora de alimentos o materias primas alimentarias, que a su vez ha adquirido directamente a los productores de que trata la Ley 2046, los productos agropecuarios para fabricarlas.***

4. En el mismo sentido el hallazgo es reiterativo en el mes de marzo y abril (donde no se cuenta con aprobación del proveedor DHM teniendo en cuenta la remisión para aprobación de este a la nutricionista del centro zonal Pasto Uno el día 30 de abril del 2024, fecha en que finalizo el contrato) según reporte por parte de la profesional Sandra Hidalgo



Compras Locales mes marzo CTO 423

Sandra Rocio Hidalgo Rosero
Para Edith Maricet Rosero Cadena
Esta es la versión más reciente, aunque ha realizado cambios en otra copia. Haga clic aquí para ver el resto de versiones.
52004232023_Marzo_Validado.pdf 248 KB

Responder | Responder a todos | Reenviar
martes 28/05/2024 3:34 p. m.

Buenas tardes,

Se adjunta para fines pertinentes.

Atentamente,

Sandra Rocío Hidalgo Rosero
Secretaria Ejecutiva
Centro Zonal Pasto Uno
ICBF Sede de la Dirección General
Calle 17 No. 26 – 55 Edificio Sabadell
Teléfono: 602 7374561 Ext. 231023
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma


Seguimiento a Compra Local mes Abril CTO 423

Sandra Rocio Hidalgo Rosero
Para Edith Maricet Rosero Cadena

52004232023_Abril_Validado.pdf
195 KB

Responder | Responder a todos | Reenviar
martes 28/05/2024 3:36 p. m.

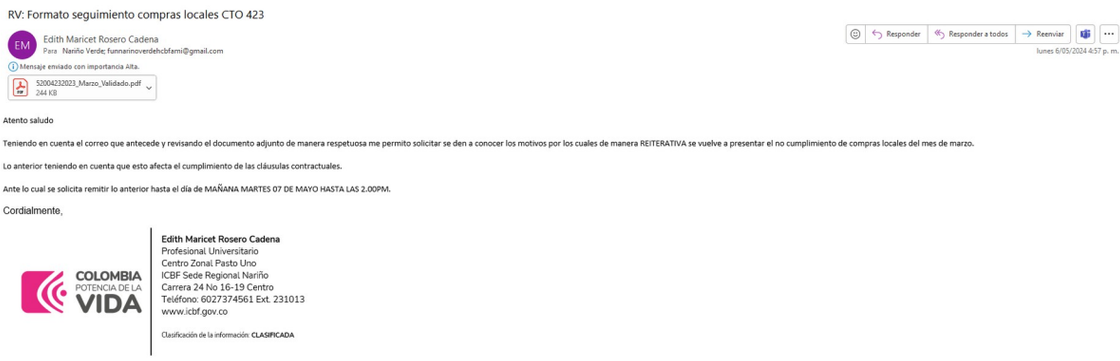
Buenas tardes,

Le adjunto seguimiento validado mes abril antes de enviarlo al operador para firma.

Sandra Rocío Hidalgo Rosero
Secretaria Ejecutiva
Centro Zonal Pasto Uno
ICBF Sede de la Dirección General
Calle 17 No. 26 – 55 Edificio Sabadell
Teléfono: 602 7374561 Ext. 231023
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

5. El lunes 06 de mayo del 2024, se remite correo por parte de esta supervisión con el objeto de solicitar información y se me permita conocer las justificaciones de no cumplimiento sobre el tema de compras locales, por parte de la EAS en el mes de marzo, lo cual a la fecha no se obtuvo respuesta.


RV: Formato seguimiento compras locales CTO 423

Edith Maricet Rosero Cadena
Para Nariño Verde; funnarinoverde!chbfarni@gmail.com

Mensaje enviado con importancia Alta.

52004232023_Marzo_Validado.pdf
244 KB

Responder | Responder a todos | Reenviar
lunes 6/05/2024 4:57 p. m.

Atento saludo

Teniendo en cuenta el correo que antecede y revisando el documento adjunto de manera respetuosa me permito solicitar se den a conocer los motivos por los cuales de manera REITERATIVA se vuelve a presentar el no cumplimiento de compras locales del mes de marzo.

Lo anterior teniendo en cuenta que esto afecta el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Ante lo cual se solicita remitir lo anterior hasta el día de MAÑANA MARTES 07 DE MAYO HASTA LAS 2.00PM.

Cordialmente,

Edith Maricet Rosero Cadena
Profesional Universitario
Centro Zonal Pasto Uno
ICBF Sede Regional Nariño
Carrera 24 No 16-19 Centro
Teléfono: 6027374561 Ext. 231013
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

2. CLAÚSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

El seguimiento desde el ámbito técnico, jurídico y financiero implica verificar de forma permanente la aplicación de lineamientos técnicos, financieros, manuales operativos y sus documentos anexos, especificaciones, procedimientos, normativa y demás orientaciones o indicaciones relacionadas con la atención y la operación de las modalidades y servicios de educación inicial del ICBF.

En virtud de lo anterior, el supervisor contractual identifica que la EAS – Fundación Nariño Verde, presuntamente está incumpliendo las siguientes obligaciones contractuales:

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

2.1 *. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.*

2.2 *Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y demás normatividad que le aplique.*

2.3 *Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas.*

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

2.9 Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio en el marco de la estrategia de compras locales

2.9.1 CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2046 DE 2020. *El contratista deberá cumplir con la Ley 2046 de 2020, invirtiendo al menos el 30% de los recursos ejecutados para la compra de alimentos, adquiriéndolos directamente a los pequeños productores agropecuarios locales, productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales, organizaciones de estos productores o a las industrias y emprendimientos agroalimentarios que procesen materias primas adquiridas directamente a estos productores locales. Estas compras deberán realizarse aplicando y cumpliendo con lo dispuesto en la guía "G5.ABS- Guía Orientadora para la Implementación de la Estrategia de Compras Locales" y deberán ser reportadas mensualmente al supervisor del contrato, haciendo uso de la última versión del formato que para el efecto se encuentre aplicable en el proceso de adquisición de bienes y servicios de la entidad o del medio que para tal efecto adopte el ICBF dentro del Sistema de Gestión de Calidad.* ***2.9.2.*** *El Contratista deberá pagar contra entrega el, o los productos adquiridos a los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones. La forma de pago utilizada por el Contratista para realizar el pago de los productos a los pequeños productores y demás actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, o de sus organizaciones, se deberá realizar en efectivo o transferencia bancaria a cuentas de ahorros, cuentas corrientes o transferencias a través de billeteras digitales, depósitos de bajo monto o transferencias a cuentas de ahorros de trámite simplificado (CATS).* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *El reporte de las compras públicas locales de alimentos debe realizarse haciendo uso de la última versión del formato de seguimiento, en un archivo único para cada vigencia fiscal, discriminando el valor total del componente alimentario para cada periodo. Cada reporte mensual debe ser entregado al supervisor y/o interventor del contrato para su revisión, validación y posterior firma por parte del contratista y el supervisor y/o interventor, con la misma periodicidad establecida para la presentación de informes de ejecución del contrato.* Las adquisiciones de alimentos deben cumplir con la normatividad sanitaria vigente.

2.8Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión.

2.8.2. Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este.

3. ANÁLISIS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

A criterio de esta supervisión contractual, la Entidad Administradora del Servicio FUNDACION NARIÑO VERDE, presuntamente reitera su incumplimiento a las obligaciones contractuales relacionadas en el acápite anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el contrato de aporte y el Manual Operativo de la Modalidad comunitaria, **CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO 2.1.** *Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos….2.2 Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte; teniendo en cuenta que se solicitó brindar información de los hechos ocurridos sin que hasta el momento se dé respuesta por parte de la entidad; respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas.*

De igual forma se identifica presunto incumplimiento debido a que la Entidad no dio cumplimiento al 30% exigido de compras locales según clausula contractual No ***2.9 Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio en el marco de la estrategia de compras locales 2.9.1*** *Realizar y reportar mensualmente las compras locales de alimentos de origen agropecuario, por un monto mínimo de acuerdo a lo contemplado en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de marzo 9 de 2021, equivalente al 30% del valor de los alimentos*

*comprados en el mes respectivo, es decir que se debe calcular dicho porcentaje en razón únicamente al valor del total del componente alimentario y dando cumplimiento a lo establecido en la última versión de los documentos "Guía Orientadora para el Desarrollo de la Estrategia de Compras Locales" y "Anexo-cumplimiento de las normas de compras públicas locales de alimentos" adoptados dentro del sistema integrado de gestión del ICBF como documentos pertenecientes al proceso de Adquisición de Bienes y Servicios de la entidad, o los documentos que los modifiquen o sustituyan***. PARÁGRAFO PRIMERO:** *El reporte de las compras públicas locales de alimentos debe realizarse haciendo uso de la última versión del formato de seguimiento, en un archivo único para cada vigencia fiscal, discriminando el valor total del componente alimentario para cada periodo. Cada reporte mensual debe ser entregado al supervisor y/o interventor del contrato para su revisión, validación y posterior firma por parte del contratista y el supervisor y/ o interventor, con la misma periodicidad establecida para la presentación de informes de ejecución del contrato. Las adquisiciones de alimentos deben cumplir con la normatividad sanitaria vigente.*

Como también en el acápite de la página 71 y 72 frente a:

11.3. Responsabilidades de las Direcciones Regionales y de las áreas a cuyo cargo se ejecutan contratos que incluyan abastecimiento alimentario.

- *Garantizar el seguimiento al cumplimiento por parte de los operadores de los programas institucionales y contratistas que en cumplimiento de sus obligaciones deben adquirir alimentos, de las obligaciones establecidas en la presente guía, ejerciendo las acciones necesarias para que, en caso de incumplimiento se realicen los requerimientos y se apliquen las multas y sanciones previstas contractualmente para conminarlos al cumplimiento cabal de las mismas, con apego al debido proceso.*

4. REQUERIMIENTO:

Me permito solicitar se presente un alcance al informe inicialmente presentado en el cual se realice una ilustración detallada, respecto de los hechos descritos y brinde las explicaciones y justificaciones, claras, específicas y congruentes, a que haya lugar, en relación con los hechos y presuntos incumplimientos a las obligaciones descritas en el numeral 2 del presente documento, de igual manera se solicita presentar los soportes a los que haya lugar en relación al cumplimiento de las cláusulas presuntamente incumplidas; soportes que deberán ser entregadas dentro del término inicialmente señalado.

Así mismo, hay que precisar que, si bien el presente requerimiento por presunto incumplimiento otorga un plazo de respuesta a la EAS, esto no exime a la EAS del perjuicio de cumplir plenamente las cláusulas contractuales del presente contrato y los lineamientos establecidos en el manual operativo de la modalidad institucional y familiar.

La EAS cuenta con el término señalado inicialmente para presentar las aclaraciones y/o explicaciones que consideren pertinentes con los respectivos soportes, so pena de que se adelante el respectivo proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

Lo anterior amparado en el procedimiento establecido en MO1 ABS MANUAL DE CONTRATACION Vr 3 P18 ABS PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA SUPERVICION DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF; G6. ABS GUIA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVICION E INTERVENTORIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF, Ley 80 de 1993, entre otras disposiciones legales y lineamientos concordantes.

En consecuencia, me permito reiterar que la EAS cuenta con el término señalado inicialmente para presentar las aclaraciones y/o explicaciones que consideren pertinentes con los respectivos soportes, ***so pena de iniciar un proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.***

5. NOTIFICACIONES:

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Para comunicaciones el presente requerimiento puede radicarse dentro del término establecido en las instalaciones de ICBF Centro Zonal Pasto Uno, ubicado en la **Calle 17 No 26-55 Edificio Sabadell** de Pasto Nariño Supervisora: **EDITH MARICET ROSERO CADENA,** con copia al correo electrónico institucional edith.rosero@icbf.gov.co

Cordialmente,



EDITH MARICET ROSERO CADENA
Supervisora Contractual
CTO 4232023

Proyectó: Edith Rosero–Supervisora Contractual – CZ P1
Reviso: Yonny Alexander Bastidas- Enlace de seguimiento a la ejecución – perfil Jurídico

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma